



ESTATUTOS

VIVOCORP S.A.

TÍTULO PRIMERO. Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.

Artículo Primero. -

Se constituye una sociedad anónima cerrada que se denomina “VivoCorp S.A.”, pudiendo utilizar como nombre de fantasía para efectos de publicidad, propaganda u operaciones de banco, indistintamente, las denominaciones “Corp Group Activos Inmobiliarios S.A.”, “CAI Gestión Inmobiliaria S.A.”, “CAI S.A.”, “CAI Gestión Inmobiliaria”, “CAI” o “VivoCorp”. En adelante también denominada como la “Sociedad”.

Artículo Segundo. -

El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en otros lugares del país o en el extranjero.

Artículo Tercero. -

La duración de la sociedad será indefinida.

Artículo Cuarto. -

El objeto de la sociedad es: **/a/** La inversión, gestión y el desarrollo de proyectos inmobiliarios y de desarrollo urbano de toda clase, y administración de proyectos por cuenta propia o ajena; **/b/** La adquisición, compra, venta, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento, corretaje, loteo, subdivisión, fusión, construcción y urbanización u otra forma de explotación, de bienes raíces urbanos, por cuenta propia o ajena; y en general la inversión en toda clase de bienes inmuebles, construir en ellos, administrarlos y percibir los frutos; **/c/** La construcción de edificios destinados al comercio y oficinas; **/d/** La elaboración, diseño e implementación de proyectos de desarrollo urbano y todas las actividades conexas a lo anterior; **/e/** La prestación de toda clase de asesorías, consultorías, en especial las relacionadas a la gestión inmobiliaria, y servicios relacionados con todo lo anterior, pudiendo formar parte de toda clase de sociedades y asociaciones, cuyo objeto se relacione en alguna forma con el presente giro o colabore a su realización, y todo por cuenta propia o ajena; **/f/** La planificación, desarrollo, organización y realización de todo tipo de campañas publicitarias, eventos artísticos, deportivos, de promoción, venta, y otros afines; **/g/** La administración de fondos de inversión privados, por cuenta o riesgo de los aportantes y que no hacen oferta pública de sus valores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Número veinte mil setecientos doce y las demás normas legales o reglamentarias que modifiquen o complementen dichas normas; **/h/** Otorgar préstamos en dinero a sus sociedades filiales y/o coligadas, para los fines indicados en las letras anteriores; y **/i/** En general, la realización de cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con las anteriores.



TÍTULO SEGUNDO. Capital y Acciones.

Artículo Quinto. -

El capital de la sociedad es la suma de \$119.575.860.362 (ciento diecinueve mil quinientos setenta y cinco millones ochocientos sesenta mil trescientos sesenta y dos pesos), dividido en 87.855.612 (ochenta y siete millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos doce) acciones, todas de una misma serie, nominativas y sin valor nominal, el que se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

Artículo Sexto. -

En cuanto a la forma de los títulos de las acciones, su emisión, entrega, reemplazo, extravío, hurto, robo, inutilización, canje y demás operaciones pertinentes, se observarán las normas de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y del Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Séptimo. -

En relación con el registro de accionistas y la transferencia, transmisión, constitución de derechos reales, prohibiciones y demás actos o contratos referentes a las acciones y sus efectos, se observarán igualmente las respectivas normas de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y del Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Octavo. -

En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los co-dueños estarán obligados a designar a un apoderado de todos ellos para actuar ante la sociedad.

TÍTULO TERCERO. Administración.

Artículo Noveno.-

La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por seis directores titulares. El Directorio durará por un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones.

Artículo Décimo. -

Los Directores continuarán en sus funciones después de haber expirado el período para el cual hubieren sido elegidos, si se retrasare o no se celebrare la Junta de Accionistas llamada a efectuar la renovación del Directorio. En este último caso, el Directorio deberá convocar dentro del plazo de treinta días a una Junta de Accionistas para hacer los nombramientos correspondientes.

Artículo Undécimo. -

En su primera sesión, después de cada elección o reelección según, sea el caso, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente. Si no asistiere el Presidente a una sesión de Directorio, circunstancia ésta que no será necesario acreditar frente a terceros, actuará como Presidente aquel miembro del Directorio que fuere nombrado a ese efecto por los Directores asistentes.

Artículo Duodécimo. -

El Directorio determinará los días y horas en que deba reunirse en sesión ordinaria, las que se celebrarán al menos trimestralmente. El Presidente del Directorio deberá citar a sesión extraordinaria del Directorio cada vez que lo solicite por escrito un director, sin derecho a calificar la necesidad u oportunidad de la sesión, debiendo citarla para una fecha no posterior a diez días contados desde la recepción de la solicitud. No se requerirá de citación para las sesiones ordinarias del Directorio. La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, con a lo menos tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia de las materias a tratarse en ella, la cual podrá omitirse si a la sesión concurriese la unanimidad de los Directores de la sociedad. No será necesario acreditar la citación ante terceros. Las sesiones de directorio se realizarán en el domicilio social, salvo que la unanimidad de los directores acuerde la realización de una determinada sesión fuera del domicilio social o participen en ella la unanimidad de los directores.

Artículo Décimo Tercero. -

Las sesiones de Directorio se constituirán con la concurrencia de al menos cuatro directores de la sociedad. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del que presida la sesión. Se entenderá que participan en las sesiones de Directorio aquellos directores que, pese a no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos.

Artículo Décimo Cuarto. -

Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta. El acta será firmada por los Directores que hubiesen concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciera o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado precedentemente. Con todo, la unanimidad de los Directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el Director que presida. El Director que estimase que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Artículo Décimo Quinto. -

El Directorio representa a la sociedad judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o los estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin perjuicio de la representación legal que compete al gerente o de las

facultades que el propio Directorio le otorgue. El Directorio podrá delegar parte de sus funciones en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Décimo Sexto. -

El directorio de la Sociedad será remunerado. Por el ejercicio de sus funciones los directores tendrán la remuneración que anualmente determine la Junta Ordinaria de Accionistas.

TÍTULO CUARTO. Presidente y Gerente.

Artículo Décimo Séptimo. -

El Presidente lo será del Directorio, de la Junta de Accionistas y de la sociedad y sus atribuciones serán las contempladas en la Ley Sociedades Anónimas, en el Reglamento de Sociedades Anónimas y en estos estatutos.

Artículo Décimo Octavo. -

El Directorio designará uno o más gerentes, los que podrán también ser Directores. Sus atribuciones y deberes serán los que les fije el Directorio.

TÍTULO QUINTO. Juntas de Accionistas.

Artículo Décimo Noveno. -

Las Juntas de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias y tendrán lugar en el lugar que acuerde el Directorio. Las primeras se celebrarán durante el primer cuatrimestre de cada año, para tratar de las materias propias de su conocimiento y que se señalan en el artículo siguiente. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de esas Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria de Accionistas deba pronunciarse sobre materias propias de Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórums aplicables a esta última clase de Juntas.

Artículo Vigésimo. -

Son materias de Junta Ordinaria de Accionistas: **/Uno/** El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos o inspectores de cuentas, y la aprobación o rechazo de la memoria, el balance, los estados y demostraciones financieros presentados por los administradores o liquidadores de la sociedad; **/Dos/** La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; **/Tres/** La elección o revocación de la totalidad de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y **/Cuatro/** En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de Junta Extraordinaria.

Artículo Vigésimo Primero. -

Son materias de Junta Extraordinaria de Accionistas: **/Uno/** La disolución de la sociedad; **/Dos/** La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de los estatutos; **/Tres/** La emisión de

bonos o debentures convertibles en acciones; **/Cuatro/** La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el Número nueve del Artículo sesenta y siete de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas; **/Cinco/** El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstas fueren de sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y **/Seis/** Las demás materias que por ley o que por estos estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro, sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Artículo Vigésimo Segundo. -

Las Juntas de Accionistas serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El Directorio deberá convocar: **/Uno/** A Junta Ordinaria a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia; **/Dos/** A Junta Extraordinaria, siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen; y **/Tres/** A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voz y voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

Artículo Vigésimo Tercero. -

La citación a Junta de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la respectiva Junta Ordinaria de Accionistas. No será necesario cumplir con las formalidades anteriores cuando concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto.

Artículo Vigésimo Cuarto. -

La Junta de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, se constituirá en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la junta a efectuarse en primera citación y en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Las juntas serán presididas por el presidente del directorio o por el que haga sus veces y actuará como secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el gerente en su defecto.

Artículo Vigésimo Quinto. -

Solamente podrán participar en la Junta y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de las acciones que al momento de iniciarse ésta se encuentren inscritas en el Registro de Accionistas. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los Directores y Gerentes que no sean Accionistas, podrán participar en las Juntas de Accionistas sólo con derecho a voz.

Artículo Vigésimo Sexto. -

Los Accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular el quinto día anterior a la Junta. La forma, texto y calificación de los poderes se ajustará a lo que establezca el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Vigésimo Séptimo. -

En las elecciones que se efectúen en las Juntas, cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea y podrá acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estime conveniente y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. Lo dispuesto precedentemente no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voz y voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

Artículo Vigésimo Octavo. -

Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que impliquen reforma de los estatutos, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, sin perjuicio lo que se indica a continuación. No obstante, requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, las materias indicadas en el Artículo sesenta y siete de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.

Artículo Vigésimo Noveno. -

De las deliberaciones y acuerdos de la Junta se dejará constancia en un libro de actas el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o en su defecto por el Gerente General de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta, y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por dichas personas. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimase que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.

TÍTULO SEXTO. Fiscalización de la Administración.

Artículo Trigésimo. -

La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente una empresa de auditoría externa de aquellas inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

Artículo Trigésimo Primero. -

La memoria, el balance, el inventario, las actas, los libros y los informes de los auditores externos o inspectores de cuentas quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de administración de la sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado. Durante el período indicado, los accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales en la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento de Sociedades Anónimas.

TÍTULO SÉPTIMO. De los Balances, otros Estados y Registros Financieros y de la Distribución de las Utilidades.

Artículo Trigésimo Segundo. -

El ejercicio deberá cerrarse al treinta y uno de diciembre de cada año y la sociedad confeccionará anualmente su balance a esa fecha y todos los estados y registros financieros que exijan la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas o el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Trigésimo Tercero. -

El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe de los auditores externos o inspectores de cuentas, todo sin perjuicio de otras formalidades y requisitos que señalen la Ley o el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Trigésimo Cuarto. -

Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiese pérdidas acumuladas.

Artículo Trigésimo Quinto. -

La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, ya sea como dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas o por el aumento del valor nominal de las acciones, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

Artículo Trigésimo Sexto. -

Los dividendos devengados que la sociedad no hubiese pagado o puesto a disposición de sus accionistas dentro de los plazos establecidos en la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre

Sociedades Anónimas, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo.

Artículo Trigésimo Séptimo. -

Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el Registro respectivo el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.

TÍTULO OCTAVO. Disolución y Liquidación.

Artículo Trigésimo Octavo. -

La sociedad se disolverá por las causas que señale la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.

Artículo Trigésimo Noveno. -

Una vez disuelta la sociedad se procederá a su liquidación en conformidad a la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento de Sociedades Anónimas. La liquidación se practicará por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración, salvo que la disolución de la sociedad hubiese sido decretada por sentencia judicial ejecutoriada, en cuyo caso la liquidación se practicará por un solo liquidador elegido en conformidad a la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. Si la sociedad se disolviera por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.

Artículo Cuadragésimo. -

Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voz y voto y lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Noveno anterior, la comisión liquidadora estará formada por tres liquidadores. La comisión liquidadora designará un presidente de entre sus miembros quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente y, si hubiese un sólo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. Los liquidadores podrán ser reelegidos por una sola vez en sus funciones.

Artículo Cuadragésimo Primero. -

Los liquidadores no podrán entrar en funciones sino una vez que estén cumplidas todas las solemnidades que la Ley Sociedades Anónimas establece para la disolución de la sociedad. Entretanto, el último Directorio deberá continuar a cargo de la administración de la sociedad.

Artículo Cuadragésimo Segundo. -

La Junta de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el mandato a los liquidadores por ella designados.

Artículo Cuadragésimo Tercero. -

Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias de Accionistas y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que

fueran necesarias para llevarla a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establezcan la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento de Sociedades Anónimas. Las funciones de la comisión liquidadora o del liquidador, en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores, si fueren varios y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

TÍTULO NOVENO. Arbitraje.

Artículo Cuadragésimo Cuarto. -

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad y sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, con motivo de la interpretación, ejecución o cumplimiento de este contrato o por cualquier otra causa que diga relación con él, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro de derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

TÍTULO DÉCIMO. Disposición General.

Artículo Cuadragésimo Quinto. -

En todo lo no previsto por estos estatutos, se aplicarán las disposiciones legales o reglamentarias vigentes para las sociedades anónimas cerradas.

CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIONES SOCIALES

La sociedad VIVOCORP S.A. (la "Sociedad") se constituyó como sociedad anónima cerrada bajo el nombre de "HRC S.A." con fecha 16 de abril de 2009, otorgada por escritura pública en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo el repertorio N°3.633-2009. Dicha escritura de constitución fue inscrita a fojas 21.601, número 14.772, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2009, y publicada en el Diario Oficial de fecha 25 de mayo de 2009.

Desde su constitución, la Sociedad ha sido objeto de las siguientes modificaciones:


1. Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 10 de junio de 2009, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 16 de junio de 2009 en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo el repertorio N°6.351-2009. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 28.396, número 19.546, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2009, y publicado en el Diario Oficial de fecha 23 de junio del mismo año.
2. Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 6 de mayo de 2010, cuya acta se redujo a escritura pública con esa misma fecha, en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo el repertorio N°5.030-2010. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 26.008, número 17.848, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2010, y publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de junio del mismo año.
3. Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 3 de febrero de 2011, cuya acta se redujo a escritura pública con esa misma fecha, en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo el repertorio N°1.798-2011. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 15.902, número 12.062, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2011, y publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de marzo del mismo año.
4. Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 22 de septiembre de 2014, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 8 de octubre de 2014, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio N°16.700-2014. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 77.443, número 47.085, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2014, y publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de octubre del mismo año.
5. Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 26 de diciembre de 2016, cuya acta se redujo a escritura pública con esa misma fecha, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio N°20.049-2016. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 7.825, número 4.385, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2017, y publicado en el Diario Oficial de fecha 23 de enero del mismo año.
6. Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 28 de diciembre de 2016, cuya acta se redujo a escritura pública con esa misma fecha, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio N°20.420-2016. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 8.959, número 5.050, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes

- Raíces de Santiago correspondiente al año 2017, y publicado en el Diario Oficial de fecha 25 de enero del mismo año.
7. Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 28 de julio de 2017, cuya acta se redujo a escritura pública con esa misma fecha, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio N°12.641-2017. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 65.637, número 35.418, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2017, y publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de agosto del mismo año.
 8. Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 7 de septiembre de 2017, cuya acta se redujo a escritura pública con esa misma fecha, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio N°15.349-2017. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 70.298, número 37.870, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2017, y publicado en el Diario Oficial de fecha 13 de septiembre del mismo año.
 9. Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 25 de abril de 2018, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 07 de mayo de 2018, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio N°8.058-2018. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 35184, número 18528, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2018, y publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de mayo del mismo año.

CERTIFICADO

Certifico que el presente documento, que cuenta con 12 páginas, contiene el texto vigente de los estatutos sociales de VIVOCORP S.A., y los antecedentes referidos a las fechas de las escrituras públicas de modificaciones sociales, las fojas, número y año de las inscripciones de los respectivos extractos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y la fecha de publicación de los mismos en el Diario Oficial.

Santiago, 17 de mayo de 2018.



Cristián Jijena De Solminihac
Gerente General
VivoCorp S.A.